RESOLUCIÓN No. 0366 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE RISARALDA – CALDAS"

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios especialmente el decreto 1082 de 2015, la resolución N° 00054 del seis (06) de febrero del 2024 adicionada y actualizada por la Resolución No. 00340 del Veintiuno (21) de mayo del 2024.

C O N S I D E R A N D O Q U E

1. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, crea la obligación por parte de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. El artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

3. El artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

5. El artículo 288 de la Constitución Política en su inciso segundo, señala (...) "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

6. El artículo 3o de la ley 489 de 1998, reza: 'La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación-, publicidad, responsabilidad y transparencia" (...).

7. El artículo 4o de la ley 489 de 1998, establece "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

8. El artículo 6o de la ley 489 de 1998, reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración. las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para

RESOLUCIÓN No. 0366 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE RISARALDA – CALDAS"

facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

9. El artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

10. El artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"

11. Que el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, señala: (...)"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

(...)

12. Que en igual sentido el Articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia. le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).

13. Que de conformidad con la necesidad justificada en los estudios y documentos previos que soportan el proceso contractual, la Dirección Territorial requiere aunar esfuerzos con la Alcaldía del municipio de **RISARALDA** para fortalecer los procesos de Vigilancia en Salud Pública, componente fundamental de la Subdirección de Salud Pública, toda vez que permite reunir información necesaria para monitorear eventos de interés en salud pública que puedan en un momento dado generar brotes o epidemias o problemas de salud pública, los cuales a través de un oportuno seguimiento y la realización de acciones tendientes a su control, busca impactar los perfiles de morbilidad, discapacidad y mortalidad de la población; así mismo, el análisis de la información permite realizar diagnósticos en salud que son de gran utilidad para conocer el estado de salud de la población caldense, focalizar los eventos que impactan de manera negativa el perfil epidemiológico y permitir que las autoridades gubernamentales realicen proyectos que permitan disminuir riegos y mejorar la calidad de vida de la población.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un convenio interadministrativo entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y el **MUNICIPIO DE RISARALDA-CALDAS,** por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, así como costos directos e indirectos, el cual se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0366 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE RISARALDA – CALDAS"

NRO CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
005574	30/08/2024	**2.3.4.02.04-A.2.2.23.2.3.0**	$ 10.000.000
TOTAL			$ 10.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio interadministrativo tendrá por objeto: *Aunar esfuerzos entre* ***la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS*** *y* ***EL MUNICIPIO DE RISARALDA,*** *para realizar las actividades de Vigilancia en Salud Pública conforme a los lineamientos impartidos por el decreto 780 de 2016.*

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Risaralda, deberá cumplir en estricto sentido lo establecido por el Decreto 780 de 2016 para la ejecución de las actividades objeto del convenio, además, deberá cumplir con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer la plataforma SECOP II y la oficina de contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en la carrera 21 Nro. 29-29, como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos y demás información del convenio.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los siete (07) días del mes de octubre de 2024.

JORGE RUBIO JIMENEZ
Subdirector De Salud Publica
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Elaborado por: Jorge Iván Calderón Guarín – Abogado Externo.
Revisado por: Jazmín Gómez Agudelo- Subdirectora Juridica